

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003063-**2018-00744**-00 Liquidación patrimonial deudora
AZUCENA HERNANDEZ SOLANO

Estando el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente, se advierte que si bien mediante auto 6 de marzo de 2020, se requirió a la concursada para que acreditara el pago de las expensas por notificaciones y publicaciones requeridas por el agente liquidador, CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO, por valor de \$400.000 M/cte., lo cierto es que con el auto 17 de julio de 2018 (folio 241 c1), mediante el cual se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial, se dispuso reconocer al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000 M/cte., por concepto de honorarios provisionales.

Estos honorarios, según da cuenta el expediente, tal como se observa folio 286 del cuaderno único, fueron pagados por la parte al auxiliar de la justicia, con la finalidad de que efectuara las órdenes que fueron impartidas en el auto que abrió la presente liquidación.

Por lo anterior, no es procedente requerir a la parte actora para que pague los gastos en la suma indicada por el liquidador, por cuanto ya se cumplió con dicha carga económica, estando pendiente que el liquidador efectúe las notificaciones por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

Se ordenará, a su vez, que por Secretaría se realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

En armonía con lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 6 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del auto calendado 17 de julio de 2018, mediante el cual se abrió la presente liquidación patrimonial, remitiendo el aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso. Comuníquesele.

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el párrafo del art. 564 de la misma obra, en el que se convoque a los acreedores del deudor.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ESPERANZA RODRÍGUEZ LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 37.944.526, portadora de la tarjeta profesional No, 127.155 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de los acreedores GUILLERMO DÍAZ RUEDA, ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ. SILVIA JULIANA DIAZ BOHORQUEZ y JUAN GUILLERMO DIAZ NIETO.

QUINTO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito presentada por la Dra. Esperanza Rodríguez López, por las razones expuestas en este proveído.

SEXTO: Dese respuesta al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga suministrando la información requerida. Ofíciase.

NOTIFIQUESE
bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 107 Hoy 17 de agosto de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0437788a57edd046f5b46d3e048bd2c3cf6989a36c966c558f902c006c44dcde
Documento generado en 17/08/2023 07:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>